



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4162-SPA-2612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2535-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4162-SPA-2612** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 17 de octubre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el] patio trasero (...) tiene un [perrito] amarrado durmiendo y comiendo sobre basura en condiciones muy malas (...) [en el] patio de enfrente (...) ya tiene otro perrito amarrado, aparte de 5 gatos (...) no se hace responsable de ellos [en el domicilio ubicado en Calle 643, número 92, colonia San Juan de Aragón, sección 4ta y 5ta, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle 643, número 92, colonia San Juan de Aragón, sección 4ta y 5ta, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

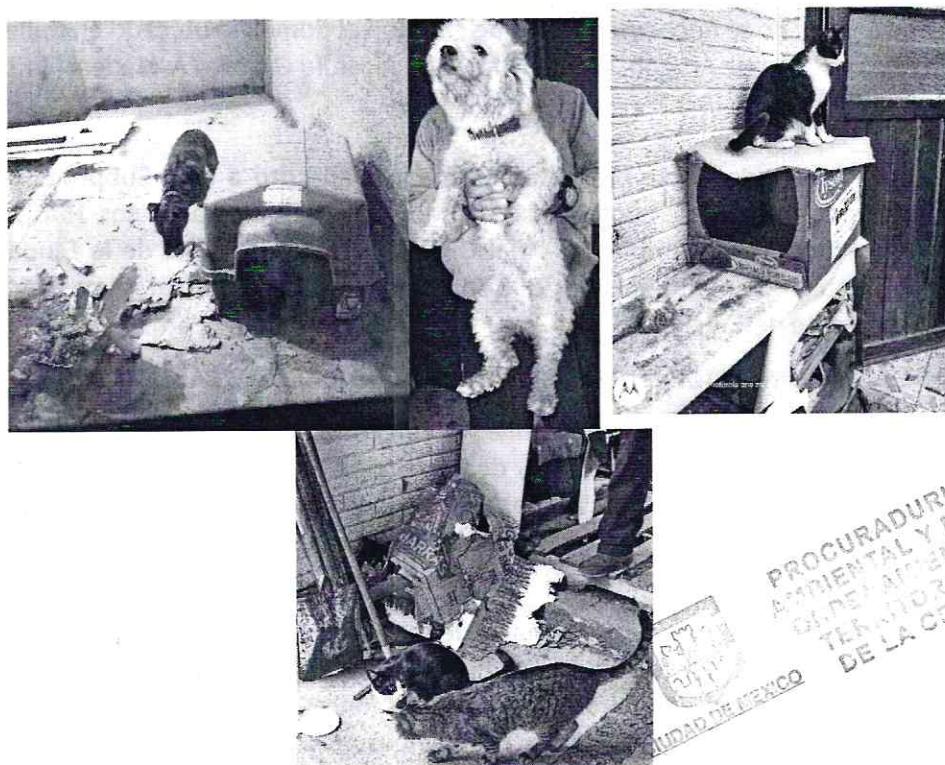
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Expediente: PAOT-2019-4162-SPA-2612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2535-2020

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle 643, número 92, colonia San Juan de Aragón, sección 4ta y 5ta, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos y cinco ejemplares felinos, los caninos son machos, uno talla pequeña, color blanco, que se encontraba alojado al interior de una de las habitaciones del inmueble, con condición corporal acorde a su talla; es importante señalar, que en la zona lumbar presentaba lesiones en la piel por la presencia de pulgas. El otro canino de talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, sin embargo el lugar de alojamiento se apreció con restos de heces y acumulación de basura, contando con una casa de plástico para su alojamiento, y sin recipiente con agua. Los gatos deambulaban libremente por el patio y al interior de la casa, sin lesiones y presentando condición corporal acorde a su talla; asimismo, se pudo advertir la presencia de areneros y cajas de cartón con mantas en su interior para poder echarse.
- El responsable mencionó que todos los gatos están esterilizados y a veces deambulan por los alrededores de la casa; además de que el canino talla pequeña durante el día es atado en el patio delantero, donde cuenta con lugar de alojamiento.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos y felinos que se encontraron en el domicilio



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4162-SPA-2612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2535-2020

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable, constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Al canino que habita en el patio trasero se le colocó agua a libre acceso y su lugar de alojamiento permanece limpio; al canino talla pequeña se le realizó servicio de estética y se le colocó pipeta antipulgas, además en el patio delantero se colocó una lona para brindar a los animales de compañía protección contra la intemperie.
- Aunado a lo anterior, se pudo advertir que el canino talla grande fue esterilizado.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos, donde se aprecian las recomendaciones llevadas a cabo.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos y felinos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de calle 643, número 92, colonia San Juan de Aragón, sección 4ta y 5ta, Alcaldía Gustavo A. Madero, en el cual se observaron cinco ejemplares felinos y dos ejemplares caninos; resultando que uno de los ejemplares presentaba lesiones en piel en zona lumbar por la presencia de pulgas; el otro canino, de talla grande, se alojaba en el patio trasero, contaba con una casa de plástico; sin embargo, no se le proporcionaba agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4162-SPA-2612

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2535-2020

- Derivado de promover el cumplimiento voluntario, el responsable de los caninos realizó servicio de estética y colocó pipeta antipulgas al ejemplar canino de talla pequeña, asimismo llevo a cabo la esterilización del canino talla grande, realizó limpieza del lugar de alojamiento y brinda agua a libre acceso a todos los caninos.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli , Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS